

# El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: Estructura y Competencias

Francisco Javier Sánchez Chacón\*

## Resumen

*El presente artículo ofrece una rápida pero concisa visión del órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina (CAN). En la introducción se hace referencia al surgimiento del Tribunal. La primera parte señala cuáles son las normas que constituyen el ordenamiento jurídico de la CAN. La segunda parte explica la estructura del Tribunal en relación con los magistrados que lo conforman y a los otros funcionarios de importancia y cómo funciona éste órgano. La tercera parte presenta las competencias atribuidas por el Protocolo de Cochabamba de 1.996 al Tribunal; además, se enfatiza en los seis recursos que pueden ejercerse, quién puede hacerlo, contra qué actos, acciones u omisiones, y cuál es el fin que se persigue con la utilización de estos procedimientos. Finalmente, las conclusiones resaltan la importancia de éste órgano en el mantenimiento de la correcta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico comunitario y su aporte a la consolidación de la CAN.*

**Palabras Clave:** Comunidad Andina, Tribunal de Justicia, Competencias, Composición, Ordenamiento Jurídico, Recursos, Acciones.

## The Justice Tribunal of the Andean Community: Structure and Competencies

**ABSTRACT:** *This article offers a fast but concise vision of the jurisdictional organ of the Andean Community (CAN). The Introduction refers to the emergence of the Tribunal. The first part highlights the norms that constitute the juridical ordaining of the CAN. The second part explains the structure of the Tribunal, in relation with the magistrates that comprise it, its relation to other important officials, and how it works. The third part exposes the competencies that are attributed in the Protocol of Cochabamba (1996) to the Tribunal; moreover, it emphasizes the six recourses that may be exercised, who can exercise them, against what acts, actions and omissions and what goal is pursued with the utilization of these procedures. Lastly, Conclusions point out the importance of this organ in the correct interpretation and application of the Community juridical ordaining and its contribution to the consolidation of the CAN.*

**Key Words:** *Andean Community, Court of Justice, Competences, Composition, Juridical Ordering, Recourses, Actions.*

### Introducción

**L**o que el derecho surgió debido a la necesidad de regular la conducta social, pues de lo contrario el caos privaría en la sociedad; de tal modo que toda sociedad que se precie de organizada y de tener un norte que la inspire en el logro de sus objetivos y metas, debe poseer un conjunto de normas de carácter coercitivo que regulen el comportamiento de sus miembros, así, tanto éstos como aquella saben cuales son los valores que la rigen y cual es el deber ser social. Pero además, la sociedad necesita de un órgano que, ajustado a

dichas reglas, las interprete y aplique y dirima los conflictos que se presentan en la normal convivencia. La Comunidad Andina (CAN) no se escapa de esta realidad, por lo que necesita un ordenamiento jurídico que la sustente, le de coherencia y fortaleza y la haga viable en el futuro, pero igualmente necesita del órgano adecuado que resuelva las controversias que se presentan de la aplicación de las normas comunitarias.

Además, según el mandato del artículo uno del Acuerdo de Integración Subregional que la crea, la CAN tiene como objetivos: promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países que la componen, acelerar su crecimiento, generar empleo y facilitar su participación en el proceso de integración regional disminuyendo la vulnerabilidad externa, reducir las diferencias de desarrollo entre ellos y fortalecer la

solidaridad regional. Todo esto con la finalidad de «*procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión*». Ahora bien, estas justas aspiraciones necesitan de un entramado legal e institucional que garantice, entre otros, la seguridad jurídica necesaria al proceso integracionista que no deviene exclusivamente de tal ordenamiento jurídico, sino de la certeza de que éste será aplicado correcta y oportunamente y que, en todo caso de controversia, existen los mecanismos y los órganos adecuados para su resolución. Es allí donde entra en juego el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCAN), que es el órgano jurisdiccional de la CAN capaz de dirimir, legal, justa y equitativamente, las diferencias y controversias que pudiesen presentarse, ora entre los Países Miembros, ora entre estos y los órganos de la Comunidad, con relación a la interpretación y aplicación del derecho comunitario y de los posibles incumplimientos u omisiones o, entre los ciudadanos -verdaderos acreedores del proceso- y la CAN o los Países Miembros.

Sin embargo, el TJCAN no fue contemplado cuando se creó el Acuerdo de Cartagena en 1969, pero su necesidad se fue haciendo patente en la medida en que el proceso avanzaba hacia formas más evolucionadas y complejas. Así, surge un primer esfuerzo por crearlo, pues en el año de 1972, la entonces Junta del Acuerdo, elabora un documento titulado «Bases de un Tratado para la Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena», pero su discusión fue postergada. Posteriormente, en el año de 1977, se inició formalmente el proceso de negociación del Tratado, hasta que, el 28 de mayo de 1979, fue suscrito el Tratado que crea el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, órgano que empezó sus actividades en enero de 1984. Con el fin de examinar sus competencias y mecanismos y hacer al Tribunal cónsono con el grado de desarrollo alcanzado por la

**...el TJCAN  
no fue contemplado  
cuando se creó el Acuerdo  
de Cartagena en 1969,  
pero su necesidad se fue  
haciendo patente en la  
medida en que el proceso  
avanzaba hacia formas  
más evolucionadas  
y complejas.**

Comunidad, se hizo necesario revisar su Tratado Constitutivo, por lo que, el 28 de mayo de 1996, se suscribió el Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, conocido como el Protocolo de Cochabamba.

El Protocolo de Cochabamba refundó al Tribunal, especialmente en cuanto a sus competencias, ampliándolas de tal manera que, hoy en día, se contemplan: el Recurso por Omisión o Inactividad, la Función Arbitral y la Jurisdicción Laboral, además de las tradicionales Acción de Nulidad, Acción de Incumplimiento y la Interpretación Prejudicial. Un avance importantísimo lo constituye el hecho de que las personas naturales o jurídicas, pueden acudir directamente al Tribunal de Justicia cuando se sientan afectadas – en sus derechos o intereses legítimos – por incumplimiento de los Países Miembros o por la omisión o inactividad del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión o de la Secretaría General de la CAN, lo cual era imposible antes de 1.996.

### **1. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina**

Antes de conocer la estructura y competencias del Tribunal de

Justicia de la Comunidad Andina, se debe clarificar el contenido del ordenamiento jurídico de la CAN. El Tratado de Creación de dicho órgano jurisdiccional establece claramente, en su artículo uno, las normas que conforman dicho ordenamiento. En primer lugar se encuentra el Acuerdo de Cartagena y sus Protocolos e instrumentos adicionales, luego el mencionado Tratado y sus Protocolos Modificatorios, en tercer lugar, las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina, las Resoluciones de la Secretaría General de la CAN y por último, los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los países miembros entre sí y en el marco del proceso de integración.

Igualmente, el Tratado del TJCAN señala que las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión obligan a los Países Miembros desde que son aprobadas. Estas, lo mismo que las Resoluciones de la Secretaría General, son aplicables directamente en dichos países, desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo o en la fecha posterior que ellas señalen. Los Países Miembros se comprometen, mediante el artículo cuatro del Tratado, a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de la Comunidad, así como a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que obstaculicen su aplicación.

A este respecto, cabe destacar la perfecta complementación del artículo 153 de la Constitución de Venezuela del año 1999 con la normativa andina, pues en él se señala expresamente que las normas adoptadas, producto de los acuerdos de integración en los cuales se encuentre inmersa la Nación, son consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y su aplicación tiene carácter directo y preferente a la legislación interna de la República.

## 2. Estructura del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, tiene su sede en la ciudad de Quito, Ecuador, y es, como se ha dicho, el órgano jurisdiccional de este sistema de integración. Se rige por su Tratado de Creación, reformado en 1996, por el Estatuto del Tribunal y por el Reglamento Interno; en especial, todo lo relativo a su organización interna está básicamente establecido en el Estatuto que se encuentra contenido en la Decisión 184 de la Comisión de la CAN del 19 de agosto de 1.983, aunque también existen algunas consideraciones de esta índole en el Reglamento Interno.

De acuerdo al Tratado, es un órgano colegiado que está integrado por cinco magistrados, con un primer y un segundo suplente cada uno, quienes deben ser nacionales de origen de los Países Miembros y ser personas de la más alta consideración moral y reunir las cualidades y condiciones requeridas en su país para el desempeño de las más altas funciones judiciales o ser notables juriconsultos. Los magistrados gozarán de plena y absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo desempeñar otro tipo de actividades profesionales, excepto las docentes. Su designación se hará escogiendo de las ternas que al efecto presenten los Países Miembros y por el voto unánime de los Plenipotenciarios acreditados ad-hoc, para un período de seis años, con la posibilidad de ser reelegidos por una sola vez y renovados parcialmente cada tres años. Los magistrados podrán ser removidos solamente a requerimiento del Gobierno de uno de los Países Miembros y sólo por falta grave en el ejercicio de su cargo, las cuales están previstas en el artículo seis del Estatuto del Tribunal, y conforme al procedimiento pautado en él, según lo establecido en el artículo diez del Tratado del TJCAN.

El Tribunal puede sesionar de dos maneras. Debe hacerlo de modo

**... las personas naturales o jurídicas, pueden acudir directamente al Tribunal de Justicia cuando se sientan afectadas – en sus derechos o intereses legítimos- por incumplimiento de los Países Miembros o por la omisión o inactividad del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión o de la Secretaría General de la CAN...**

plenario, es decir con la presencia de sus cinco magistrados sólo cuando así lo exija el Estatuto, por ejemplo, cuando dicta sentencia y las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de por lo menos tres magistrados. Para los casos en que no se necesite sesión plenaria, se requiere la presencia de al menos tres magistrados y las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos dos de ellos. Las deliberaciones del TJCAN son secretas y mantendrán siempre ese carácter. En la sesión final del proceso, los magistrados expresarán su opinión motivada sobre el asunto, pero no podrán expresarse votos salvados ni opiniones disidentes.

Para actuar ante el Tribunal, las partes pueden hacerlo por sí mismas o por apoderado, quien, de no ser abogado, deberá estar asistido por uno autorizado para el ejercicio profesional en un País Miembro. También podrán las partes hacerse acompañar por asesores; y aquellas, sus abogados y asesores, gozarán de las garantías suficientes y necesarias para el libre desenvolvimiento de sus actividades.

El Tribunal tiene un Presidente, quien dura un año en el ejercicio de sus funciones y en dicho cargo se

rotan sucesivamente los magistrados. El presidente representa al Tribunal, dirige sus trabajos y servicios y convoca y preside las sesiones y audiencias. Asimismo, el Tribunal posee un Secretario, que debe ser nacional de alguno de los Países Miembros, gozar de alta consideración moral y ser juriconsulto de notoria competencia; su nombramiento es hecho por el Tribunal para un período de cinco años sin reelección. Entre otras funciones, debe dirigir la Secretaría del Tribunal, atender al despacho, recepción, trámite y custodia de los documentos y del registro general, dar fe, expedir certificaciones, copias y las demás atribuciones propias de su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

También posee el Tribunal el personal administrativo necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones, para cuyo nombramiento se tendrá en cuenta únicamente la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos. Lo referente a todo el procedimiento de selección, modos de contratación, cargos, etc., está especificado en el Reglamento Interno.

El Tribunal de Justicia goza de las más amplias facilidades para cumplir las funciones que le han sido encomendadas, pues a esto se han obligado los Países Miembros. Igualmente goza, así como sus magistrados, de las inmunidades reconocidas por los usos internacionales en cuanto a la inviolabilidad de sus archivos, de su correspondencia oficial y en cuanto a las jurisdicciones civiles y penales. Sus locales son inviolables y los bienes y haberes gozan de inmunidad contra procedimientos judiciales. Los magistrados tienen categoría de jefe de misión, con respecto a las que está obligado a presentar informes todos los años tanto al Consejo Presidencial Andino, como al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión, ésta, adicionalmente, le aprobará anualmente el presupuesto, previa presentación del respectivo proyecto.

### 3. Competencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Explicada la estructura del Tribunal y aclarado cuál es el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, procede estudiar las competencias que dicho orden legal le ha otorgado al TJCAN para la recta interpretación de la legislación comunitaria y para el control de los actos que emanen tanto de los Países Miembros como de los órganos de la Comunidad, basados en el derecho que les es común. Las competencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, están establecidas en el Capítulo III del Tratado de Creación, modificado por el Protocolo de Cochabamba de 1.996.

Cabe destacar que la forma en que deben tramitarse los respectivos recursos y acciones, cuya competencia corresponde al Tribunal, se encuentra determinada en el Estatuto que, a tales efectos, opera como una ley procesal, en la cual se detallan la manera en que las partes deben actuar, cuáles son las actuaciones y los lapsos dentro de los que deben cumplirse, para lograr la efectividad de los derechos, la salvaguardia del espíritu de integración, el mantenimiento de la igualdad de las partes y la garantía del debido proceso.

#### 3.1. Acción de Nulidad

Esta acción persigue que un acto jurídico sea declarado nulo. En este caso, al Tribunal corresponde declarar la nulidad de las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión de la CAN, de las Resoluciones de la Secretaría General y de los Convenios señalados en el literal «e» del artículo uno del Tratado de Creación del Tribunal, cuando estos actos sean dictados con violación de las normas de la Comunidad, incluso por desviación de poder, de acuerdo a lo establecido en el Artículo diecisiete del Tratado.

La respectiva impugnación del acto dictado o acordado puede

**Los Países Miembros se comprometen, mediante el artículo cuatro del Tratado, a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de la Comunidad, así como a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas..**

hacerla uno de los países miembros de la Comunidad -siempre que la Decisión o el Convenio impugnado no haya sido aprobado con su voto afirmativo- o bien, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la CAN, la Secretaría General o las personas naturales o jurídicas. Esto último ha constituido un avance importante dentro del esquema integracionista, pues nunca antes los particulares habían podido ejercer, directamente, su derecho a la impugnación de los actos emanados de los órganos de la Comunidad. Ahora bien, para que las personas puedan ser sujetos activos en la Acción de Nulidad, los actos que se impugnen deben, necesariamente, afectar sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, es decir, las facultades que le corresponden como individuo y que las normas legales le reconocen.

La Acción de Nulidad debe ser intentada dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigencia del acto que se impugne; sin embargo, una parte en litigio ante un juez nacional puede solicitar a dicho juez la inaplicabilidad de dicho acto, es decir, de la Decisión o Resolución, sólo si el caso se relaciona con la aplicación de tal norma y su validez se cuestione. En estos casos, contemplados en el artículo veinte del Tratado, no será

necesario que el juicio ante el tribunal nacional se haya intentado dentro de los dos años antes señalados. Una vez presentada la solicitud de inaplicabilidad, el juez nacional debe consultar al Tribunal de Justicia de la CAN sobre la legalidad del acto que se solicita no aplicar, suspenderá el proceso y esperará la providencia del TJCAN, que será de aplicación obligatoria en la sentencia de aquel.

Cuando se impugne un acto de los órganos de la CAN o un Convenio, su eficacia o vigencia no estarán comprometidas, sin embargo, cuando la ejecución de la Decisión, Resolución o Convenio cause o pudiera causar daños irreparables o de difícil reparación al sujeto activo de la Acción de Nulidad, el TJCAN, previo afianzamiento, si lo creyere necesario, podrá ordenar la suspensión provisional de la ejecución del acto impugnado o disponer otras medidas cautelares.

Al declarar el Tribunal la nulidad total o parcial de la Decisión, Resolución o Convenio impugnados, necesariamente debe señalar los efectos de la sentencia en el tiempo. A su vez el órgano comunitario cuyo acto fue anulado debe adoptar las medidas y disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la sentencia en el plazo que haya acordado el Tribunal.

#### 3.2. Acción de Incumplimiento

Es la que se ejerce cuando un País Miembro incurre en el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. Tanto la Secretaría General como cualquier País Miembro e incluso las personas naturales o jurídicas, pueden intentar esta Acción ante Tribunal.

De acuerdo al artículo veintitrés del Tratado, en el caso de la Secretaría General, si ésta considera que algún País Miembro incumple con sus obligaciones comunitarias, le formulará sus observaciones por escrito, las cuales deben ser contestadas por dicho país en el

plazo que se le fije, el cual, en todo caso, no excederá de sesenta días. Una vez recibida la respuesta o bien vencido el plazo acordado, la Secretaría General emitirá un dictamen motivado sobre el estado de cumplimiento de tales obligaciones, lo cual deberá hacer en un plazo no mayor de quince días. Si dicho dictamen fuese de incumplimiento y el País Miembro persiste en su conducta, la Secretaría General debe solicitar el pronunciamiento del Tribunal a la brevedad posible. A esta Acción de Incumplimiento puede adherirse el País Miembro afectado.

Cuando un País Miembro considere que otro incurre en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento jurídico de la CAN, debe elevar el caso a la Secretaría General, con los antecedentes respectivos, para que ésta pueda realizar las gestiones necesarias y pertinentes para subsanar dicho incumplimiento, en un plazo no mayor de sesenta días. Una vez recibida la respuesta del País Miembro infractor o vencido el plazo sin resultados positivos, la Secretaría General deberá emitir un dictamen motivado sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones, dentro de los quince días siguientes. Si el dictamen fuese de incumplimiento y el País Miembro persiste en tal conducta, la Secretaría General debe solicitar el pronunciamiento del Tribunal. En todo caso en que la Secretaría General no intentare la acción o no emitiera su dictamen dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la fecha en que se le presentó el reclamo, o bien que el dictamen fuese de cumplimiento, el País Miembro reclamante puede acudir directamente al Tribunal. Todo el procedimiento está establecido en el artículo veinticuatro del Tratado.

Las personas naturales y jurídicas también pueden acudir al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para intentar esta acción cuando sus derechos se vean afectados por el incumplimiento de un País Miembro, siguiendo el

**...cabe destacar la perfecta complementación del artículo 153 de la Constitución de Venezuela del año 1999 con la normativa andina, pues en él se señala expresamente que las normas adoptadas, producto de los acuerdos de integración en los cuales se encuentre inmersa la Nación, son consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente...**

procedimiento antes descrito (artículo veinticuatro). Las personas también tendrán derecho, de acuerdo al artículo treinta y uno, a acudir a los Tribunales nacionales, de conformidad con el derecho interno, cuando los Países Miembros incumplan las obligaciones que le impone el artículo cuatro del Tratado, a saber, la de «adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina», e igualmente, «a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su obligación»; pero ambos procedimientos son excluyentes por la misma causa. Adicionalmente, el artículo treinta del Tratado señala que la sentencia de incumplimiento del Tribunal constituye título legal y suficiente para que el particular pueda solicitar al juez nacional la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

El TJCAN sólo podrá acordar la suspensión de la medida presuntamente infractora a petición de la parte demandante y previo afianzamiento si lo considerare necesario, cuando se causaren o se pudieren causar daños irreparables o de difícil reparación.

Si la sentencia del Tribunal fuere de incumplimiento, el País Miembro objeto de la misma, está obligado a adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, en un plazo no mayor de noventa días desde su notificación. Si dicho país insistiere en su acción, el Tribunal sumariamente y con la previa opinión de la Secretaría General, determinará los límites en que el país reclamante podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Integración beneficiosos para el país condenado. El Tribunal podrá igualmente ordenar la aplicación de otras medidas si las restricciones o suspensiones que pueda realizar el país reclamante agravaren la situación o no fueren eficaces.

Las sentencias de incumplimiento del TJCAN son revisables por él mismo, a petición de parte, y fundada en algún hecho que hubiere podido incidir de forma determinante en el resultado del proceso, sólo si el hecho fuese desconocido para quien lo alega, al momento de la sentencia. Esta demanda de revisión podrá presentarse en el plazo de noventa días a partir del descubrimiento del hecho y, en todo caso, dentro del año siguiente a la fecha de la sentencia.

### 3.3. Interpretación Prejudicial

Este recurso fue creado para que el Tribunal interpretara las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar la aplicación uniforme de las mismas.

Cuando un juez nacional conozca de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas de la CAN, puede solicitar directamente al Tribunal de Justicia de la Comunidad que interprete dichas normas, siempre y cuando la sentencia que se dicte sea susceptible de recursos en el derecho interno del respectivo país, pues si llegare el momento de dictar sentencia y no se hubiere recibido la interpretación del Tribunal, el juez debe decidir. En aquellos procesos

en los que la sentencia no fuese susceptible de recursos en el derecho interno, el juez debe suspender el procedimiento y solicitar, de oficio o a instancia de parte, la interpretación al TJCAN.

El Tribunal de Justicia de la CAN deberá, en este recurso, limitarse a precisar cual es el contenido y el alcance de las normas sobre las cuales se solicita el recurso. En ningún caso podrá interpretar el contenido y alcance del derecho nacional ni calificar los hechos controvertidos. El juez que conozca el proceso deberá necesariamente adoptar en su sentencia la interpretación del Tribunal. El artículo treinta y seis del Tratado es enfático al señalar que los Países Miembros deberán velar por la observancia de la utilización del Recurso y del procedimiento descrito por parte de sus jueces nacionales.

### **3.4. Recurso por Omisión o Inactividad**

En aquellos casos en que los órganos de la Comunidad Andina, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión y la Secretaría General, se abstuvieron de cumplir alguna actividad a la que los obliga de manera expresa las normas del derecho comunitario, éstos mismos órganos, los Países Miembros o las personas naturales o jurídicas cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos sean afectados, podrán requerir el cumplimiento de dichas obligaciones. Si dentro de los treinta días siguientes a la presentación de dicha solicitud, el órgano requerido no accediere a ella, el solicitante puede acudir al Tribunal de Justicia de la CAN para que se pronuncie.

El Tribunal debe emitir una providencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de admisión del recurso, con base a la documentación técnica, los antecedentes del caso y las explicaciones del órgano objeto del recurso. Esta providencia debe señalar la forma, modalidad y plazo en los que el órgano objeto del

## **El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha sido, desde su creación, protagonista fundamental en la consolidación y perfeccionamiento de lo que ahora se llama el Sistema Andino de Integración, que es el conjunto de órganos e instituciones que constituyen la CAN.**

recurso debe cumplir su obligación. La providencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial de la CAN.

### **3.5. Función Arbitral**

La Función Arbitral, es decir, la posibilidad de emitir laudos arbitrales que diriman controversias, ha sido asignada por el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, a éste mismo y también a la Secretaría General. Está desarrollada en la Sección Quinta de dicho Tratado.

El TJCAN es competente para dirimir las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de contratos, convenios o acuerdos, suscritos entre órganos de la Comunidad o entre éstos y terceros, siempre que las partes así lo acuerden. Igualmente pueden los particulares acordar que someterán a arbitraje del Tribunal, las controversias que se susciten por la aplicación o interpretación de los contratos de carácter privado que se rijan por las normas comunitarias. Las partes deben decidir si el TJCAN debe emitir su laudo en derecho o en equidad, el cual será obligatorio, inapelable y es título legal y suficiente para demandar su ejecución de acuerdo al derecho interno de cada País Miembro.

Por otra parte, la Secretaría General también puede dirimir, mediante arbitraje, controversias que los particulares le sometan referidas a la aplicación o interpretación de contratos de carácter privado que estén regidos por el ordenamiento jurídico de la CAN. El laudo que emita la Secretaría General deberá estar basado en criterios técnicos y de equidad, ajustados al derecho de la Comunidad. El laudo, al igual que el del Tribunal, será obligatorio e inapelable, salvo que las partes acuerden lo contrario y, a su vez constituye título legal y suficiente para solicitar su ejecución, de acuerdo al ordenamiento jurídico interno de cada País Miembro.

### **3.6. Jurisdicción Laboral**

Esta comprende la competencia que tiene el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para conocer y dirimir las controversias de orden laboral que se susciten en los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, según lo establecido en la Sección Sexta, artículo cuarenta del Tratado. Ello quiere decir que el TJCAN solamente es competente cuando se presenten conflictos entre los trabajadores y las instituciones comunitarias a las cuales estén adscritos, con motivo de la relación de trabajo existente entre ellos.

### **Conclusiones**

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha sido, desde su creación, protagonista fundamental en la consolidación y perfeccionamiento de lo que ahora se llama el Sistema Andino de Integración, que es el conjunto de órganos e instituciones que constituyen la CAN. Este Tribunal también ha sido una pieza clave en el crecimiento y fortalecimiento de la Comunidad como tal, sobretodo en su perspectiva económica, pues dirime controversias y aclara dudas sobre los aspectos legales que la regulan. Asimismo, la trascendencia de una institución como el TJCAN se ve marcadamente y de manera

elocuente en el ámbito legal, pues como órgano jurisdiccional, es el llamado a interpretar recta y uniformemente la normativa comunitaria, a controlar la legalidad de dichas normas y de los actos emanados de los órganos de la CAN y a dirimir las controversias resultantes de la aplicación del ordenamiento jurídico de la Comunidad.

Aunque en muchas ocasiones es difícil que se entienda que el Tribunal es un órgano con injerencia directa en el ámbito y en la vida interna de los Países Miembros de la CAN, esto es absolutamente incontrovertible pues dichos países se han obligado a acatar sus decisiones y a seguir expresamente los procedimientos establecidos en el Tratado que lo crea, en el Estatuto y en Reglamento Interno. Es importante señalar que las sentencias y laudos emanados del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina no requieren de ningún tipo de homologación o exequátur para su cumplimiento y ejecución dentro de los Países Miembros.

De igual manera, ninguna controversia que pueda surgir con motivo de la aplicación de las normas comunitarias podrá someterse a la jurisdicción de otro tribunal, ni a ningún otro sistema de arbitraje o a procedimiento alguno distinto de los contemplados en el Tratado de Creación del Tribunal y cuya competencia básicamente le corresponde, con contadas excepciones.

No se puede negar que el cumplimiento, fiel y expedito, de las funciones que le han sido asignadas al Tribunal de Justicia, ha contribuido, de manera plausible y encomiable, al fortalecimiento y engrandecimiento de la Comunidad Andina, debido al trabajo extraordinario que se realiza puertas adentro. Sin embargo, las decisiones de tipo político siguen interfiriendo, hoy en día, con la aplicación y ejecución de las sentencias del Tribunal, lo cual hace que, en muchos casos, queden en el aire las pretensiones de seguridad jurídica que las actuaciones judiciales deben generar.

De mucha ayuda sería para las futuras aspiraciones de crecimiento y consolidación de la CAN, que los actores políticos, tan dados a injerir indebidamente en asuntos que se escapan de sus competencias, respetaran las decisiones autónomas del Tribunal y que éste, a su vez, haciendo gala de excelente tino y férreas convicciones y amparado en el Tratado que lo crea y rige, se dirija continuamente a las autoridades de los Países Miembros para exigirles, en cada caso, el respeto a sus decisiones.

Grandes han sido y son los avances y logros que la Comunidad Andina ha obtenido desde 1.969, cuando vio luz el sueño de iniciar la construcción de una unión de los países andinos, no sólo por los ideales bolivarianos que justamente destellan detrás de la CAN, sino, especialmente, para la realización del anhelo de lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes. En esta evolución ha tenido mucho que ver la creación y posterior desarrollo institucional del Tribunal de Justicia, que ha permitido la recta interpretación de las normas comunitarias por vía de interpretación prejudicial y por las sentencias que han resuelto los innumerables casos que han planteado, tanto los Países Miembros como los órganos comunitarios y los particulares. Importante ha sido su labor, reconocida por todos aquellos que tienen conocimiento de la influencia de su actuación en los aspectos prácticos y diarios de la integración.

La consolidación de las instituciones en cualquier sociedad casi siempre es un proceso difícil, a veces tortuoso, pero que vale la pena recorrer en aras del fundamental servicio que ellas prestan a los ciudadanos presentes y futuros, especialmente como garantes de que los personalismos no avasallarán los avances que la sociedad logra a través suyo.

La institucionalidad es el rostro oficial de la civilidad, esto no es la excepción en la Comunidad Andina.

## Bibliografía

- BREWER—CARIAS, Allan R. (2000): *La Constitución de 1999*, Caracas, Venezuela, Editorial Jurídica Venezolana y Editorial Arte.
- COMUNIDAD ANDINA, (1.983): *Decisión 184, Estatuto del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena*, Quito, Ecuador.
- COMUNIDAD ANDINA, (1.993): *Tratado de Creación de la Comunidad Andina*, Trujillo, Perú.
- COMUNIDAD ANDINA, (1.996): *Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Modificado por el Protocolo de Cochabamba*, Cochabamba, Bolivia.
- COMUNIDAD ANDINA, (11-06-2001)
- [Página Web en línea] disponible: [www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)
- OSSORIO, Manuel, (1986): *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Montevideo, Uruguay, Editorial Obra Grande, S.A.
- ROSELL, M. (1999): *Marco institucional y seguridad jurídica en la Comunidad Andina*, disponible (18-08-1999): [www.comunidadandina.org/docs/legis.htm](http://www.comunidadandina.org/docs/legis.htm)

\* Abogado. Especialista en Derecho y Política Internacional. Investigador Docente del Centro de Estudios de Fronteras e Integración. ULA-Táchira

**E-mail:**  
franciscojaviers@hotmail.com

**Fecha de recepción:**  
noviembre 2001

**Fecha de aprobación definitiva:** febrero 2002